



REPERTORIO N° 22.242-2009.-

Scotiabank/cmj OT 959574



SCOTIABANK SUD AMERICANO

CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2009

TEXTO REFUNDIDO DE PODERES Y DESIGNACION DE APODERADOS

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintitrés de Octubre del año dos mil nueve, ante mí, **RODRIGO MARIN LARRAIN**, Abogado, Notario Suplente de don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, según Decreto Judicial protocolizado en esta misma Notaría, comparece: doña **FRANCISCA MORANDE ERRAZURIZ**, chilena, soltera, abogado, de este domicilio Morandé número doscientos veintiséis, con cédula nacional de identidad número siete millones ochenta mil quinientos setenta y nueve guión cero; mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultada, viene a reducir a escritura pública parte de la siguiente Acta de Sesión de Directorio de Scotiabank Sud Americano: **“ACTA SE NÚMERO TREINTA /CERO NUEVE SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO.** En Santiago, a veintitrés de Octubre de dos mil nueve y siendo las once hrs., se reunió el Directorio de Scotiabank Sud Americano, en adelante también el “Banco, en Morandé doscientos veintiséis, comuna de Santiago, bajo la Presidencia incidental del señor Felipe Montt Fuenzalida y con la asistencia de los Directores señores Manuel José Vial Vial, Sergio Concha Munilla y con la participación vía telefónica desde la ciudad de Buenos Aires, Argentina del Director y Vicepresidente señor Claudio Hernández Palmieri. Asisten también el Gerente General, señor James Callahan Ferry y la Fiscal, y Secretaria del Directorio, doña Francisca Morandé Errázuriz. Excusaron su inasistencia el

Presidente señor Peter Cardinal y los Directores Martín Borda Mingo y Carlos Gonzalez Taboada. **TEXTO REFUNDIDO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA ESTRUCTURA DE PODERES DEL BANCO.** La Fiscal expuso que las facultades contenidas en la estructura de poderes del Banco consta del acuerdo número doscientos setenta y siete guión setenta y nueve, adoptado en la Sesión Ordinaria número mil ochocientos once del Directorio, celebrada el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, reducido a escritura pública el treinta y uno de diciembre de ese año, en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. En dicho acuerdo se establecieron apoderados clases A, B y C, fijándose sus facultades y formas de actuar, las cuales fueron posteriormente modificadas en las siguientes sesiones del Directorio del Banco: Sesión de fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y dos, cuya acta se redujo a escritura pública en la notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego, con fecha veintisiete de enero de ese año; Sesión de fecha doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, cuya acta se redujo a escritura pública en la notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego, con fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco; Sesión de fecha doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, cuya acta se redujo a escritura pública en la notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego, con fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco; Sesión de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa, cuya acta fue reducida a escritura pública el día seis de Junio de mil novecientos noventa, ante el Notario de esta ciudad, don Jaime Morandé Orrego; Sesión de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario don Jaime Morandé Orrego; Sesión de fecha treinta de octubre de dos mil dos, cuya acta fue reducida a escritura pública el día diecinueve de noviembre del mismo año, ante el Notario de esta ciudad don Eduardo Diez Morello; y Sesión de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, cuya acta fue reducida a escritura pública el día veinte de septiembre del mismo año, ante el Notario de esta ciudad don Eduardo Diez Morello. A continuación, expresa que la cantidad de modificaciones que han experimentado las facultades contenidas en la estructura de los poderes del Banco hace aconsejable otorgar un texto único y refundido de las mismas, conforme al texto entregado a los Directores con anterioridad a la presente sesión, que reemplace íntegramente las existentes, en el que además, se actualicen las referencias en las mismas a normas legales que se encuentran derogadas. Adicionalmente, informó que la Gerencia de Recursos Humanos ha solicitado la creación de una nueva clase de poderes, que se denominará “Clase D”, que



contenga facultades específicas propias de su área. Oído lo expresado por la Fiscal, los señores Directores acuerdan lo siguiente: **Acuerdo número setenta /cero nueve.** El Directorio acordó por unanimidad, aprobar el texto refundido de las facultades correspondientes a la estructura de poderes del Banco, puesto en conocimiento de los Directores con anterioridad a la presente sesión, el que incluye la incorporación de una nueva clase de poderes, que se denominará "Clase D", dejando constancia que de acuerdo con los estatutos, aprobados por resolución número noventa y siete de cero siete de mayo de dos mil ocho y por resolución número ciento noventa y seis de dos de septiembre de dos mil nueve, ambas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a contar del primero de noviembre de dos mil nueve, la razón social del Banco será Scotiabank Chile, pudiendo utilizar asimismo, Scotiabank Sud Americano o Scotiabank. **PRIMERO:** Son facultades del Gerente General, las siguientes: **Uno.-** a) Impulsar y realizar las operaciones generales del Banco ajustando sus actos a las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio. b) Organizar los servicios y oficinas y delegar en los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes, Jefes y demás personal que se designe para la Administración de las Oficinas, Sucursales, Agencias, Departamentos o secciones, las atribuciones necesarias para el desempeño de sus cargos. c) Representar al Banco en todas sus oficinas con facultad de revocar cualquier poder que se hubiere otorgado o delegado para actuar en nombre de la Institución. d) Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario de éste y de las Juntas Generales de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona para este cargo. e) Presentar al Directorio, al final de cada ejercicio, el Balance General del Banco. f) Reducir a escritura pública las actas del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando sea necesario este trámite. g) Designar los empleados subalternos que sean necesarios para el servicio del Banco, velar sobre su conducta y poner término a los servicios de los que fueren incompetentes o incurrieren en causales de terminación de sus contratos. **Dos.-** a) Ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y contraer todas las obligaciones relacionadas con la administración del Banco y para llevar a cabo todas y cada una de las operaciones, actos o contratos que la Ley General de Bancos y disposiciones que la complementen o que en el futuro se dicten, permitan y autoricen efectuar a las empresas bancarias. Entre los negocios que podrá efectuar el Banco, se consideran especialmente comprendidos aquellos mencionados en el artículo sesenta y nueve de la Ley General de Bancos. Podrá firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester al efecto. b) Comprar, vender, aportar, adjudicar, permutar, dar y aceptar en pago y, en general, adquirir y

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom right of the page.

enajenar a cualquiera de los títulos constitutivos o traslaticios de dominio, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, derechos o créditos, valores mobiliarios o efectos de comercio, en moneda nacional o extranjera, títulos de crédito, instrumentos de oferta pública, letras de crédito, bonos, depósitos a plazo, valores de renta fija y toda clase de valores que expresamente autorice la Ley y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; hipotecarlos, darlos en prenda, gravarlos con servidumbre, usufructo, uso, habitación y otros derechos reales o gravámenes de cualquier especie; y darlos y tomarlos en arrendamiento o en cualquiera otra forma de uso, o tenencia temporal, celebrar y suscribir los contratos respectivos. Para ejercer las facultades expresadas en este numeral, requerirá previamente de un acuerdo del Directorio en el caso de que el valor del bien sobre el que recaerá el acto jurídico exceda del equivalente en moneda nacional de cinco mil unidades de fomento. Para acreditar el respectivo acuerdo, bastará con hacer insertar en la escritura una copia de él y la certificación del notario de que esa copia está conforme con el acta correspondiente. **Tres.-** Celebrar los actos y contratos, firmar los instrumentos respectivos que futuras disposiciones de carácter legal permitan realizar a los Bancos. **Cuatro.-** Celebrar toda clase de convenios con terceros, que encomienden al Banco toda clase de operaciones de comisiones de confianza, con amplias facultades para estipular en ellos las obligaciones, derechos y condiciones que estimen convenientes. **Cinco.-** Representar a los mandantes del Banco con todas las facultades que los respectivos mandatos contengan. **Seis.-** Representar a los mandantes del Banco con las siguientes facultades, siempre que ellas estén contenidas en los mandatos otorgados por aquellos: a) comprar, vender, prometer vender y comprar y arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos y valores; b) aceptar otorgar, posponer, limitar y cancelar hipotecas o prendas; c) renunciar a la acción resolutoria; d) girar, aceptar y endosar letras de cambio; e) cobrar, percibir y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; f) celebrar contratos de confección de obras materiales; g) otorgar reglamentos de copropiedad de acuerdo con las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete; h) ceder y aceptar cesiones de créditos; i) contratar, endosar y cancelar pólizas de seguro; j) contratar cuentas corrientes de depósitos y de crédito, depositar, girar y sobre girar en dichas cuentas corrientes y reconocer saldos semestrales; k) retirar valores en custodia o en garantía y firmar los recibos correspondientes; l) suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fuere necesario para la realización de los actos y contratos señalados precedentemente, facultando a quienes presenten copia autorizada de ellos para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones,



anotaciones y cancelaciones que fueran procedentes. **Siete.-** Representar al Banco o a sus mandantes en las Juntas Generales de Accionistas. **Ocho.-** Representar judicialmente al Banco, sea que éste sea demandante o demandado, con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, pudiendo por lo tanto, desistirse en primera instancia de la acción de deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, revocar a los árbitros arbitradores, proponer convenios y percibir, delegar las facultades judiciales mencionadas en abogados o procuradores del número. **Nueve.-** Representar al Banco ante el Servicio de Impuestos Internos, en cualquiera de las zonas o en cualquier servicio u oficina dependiente de dicho organismo. **Diez.-** Representar al Banco en todos aquellos actos, contratos, convenciones, tramitaciones y actuaciones que debieran realizar en el ejercicio de cualquiera de los cargos que desempeñe, de acuerdo, con el artículo ochenta y seis de la Ley General de Bancos. **Once.-** Girar o aceptar trasposos de acciones en representación del Banco o de sus mandantes. **Doce.-** Suscribir los documentos de crédito que otorgue el Banco y suscribir las renovaciones de dichos documentos o contratos. **Trece.-** Cobrar y percibir cuanto se adeude al Banco o a sus mandantes y otorgar recibos de dinero, cancelaciones, resguardos y finiquitos. **Catorce.-** Contratar para el Banco y para terceros, deudores de la Institución, pólizas de seguro y endosar dichos documentos. **Quince.-** Retirar valores en custodia o en garantía del Banco o de sus mandantes y firmar los recibos correspondientes. **Dieciséis.-** Otorgar certificados de custodia o de garantía sobre los valores que haya recibido el Banco. **Diecisiete.-** Firmar los comprobantes y certificados de depósitos, boletas de garantía, memorándum o letras emitidas sobre oficinas del Banco o de los Bancos Corresponsales. **Dieciocho.-** Suscribir las escrituras de mutuos a favor del Banco y aceptar hipotecas, prendas, fianzas y garantías de cualquier especie; cancelar, alzar y reservar dichas cauciones. **Diecinueve.-** Girar, aceptar, endosar, descontar, redescontar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, avances contra aceptación y documentos a la orden en general. **Veinte.-** Girar letras de cambio en representación del Banco. **Veintiuno.-** Girar letras de cambio en representación, de mandantes del Banco en su Departamento de Comisiones de Confianza y endosar las mismas a la Institución, en cobranza o en garantía. **Veintidós.-** Retirar correspondencia certificada y/o giros postales y/o telegráficos. **Veintitrés.-** Suscribir contratos de trabajo con los funcionarios del Banco. **Veinticuatro.-** Tramitar operaciones en el Departamento de Comercio Exterior del Banco Central de Chile y ante el Comité Ejecutivo de dicha Institución; otorgar las garantías que dicho comité exija. **Veinticinco.-** Firmar la

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name "Eduardo Diez Morello", written over a faint circular stamp.

correspondencia del Banco. **Veintiséis.-** Emitir órdenes de pago o de entrega de valores y abrir y confirmar créditos simples y documentarios sobre Bancos Corresponsales. **Veintisiete.-** Firmar los abonos, los cargos y los traspasos internos del Banco. **Veintiocho.-** Suscribir pagarés. **Veintinueve.-** Renovar pagarés. **Treinta.-** Endosar y retirar documentos de embarque. **Treinta y uno.-** Aceptar mandatos generales o especiales. **Treinta y dos.-** Conferir poderes especiales, otorgando a los apoderados las facultades necesarias, pudiendo revocar estos poderes a su arbitrio, como asimismo, cualquier poder especial que el Directorio hubiese otorgado. **Treinta y tres.-** Avalar letras de cambio y pagarés y otorgar fianzas simples y solidarias, de acuerdo con el número once del artículo sesenta y nueve de la Ley General de Bancos. **Treinta y cuatro.-** Cancelar, endosar y protestar cheques y reconocer u objetar saldos de cuentas corrientes abiertas a nombre del Banco. **Treinta y cinco.-** Firmar como portador los cheques protestados por causas distintas al de falta de fondos y que habiendo sido depositados en su cuenta corriente por clientes del Banco, han sido devueltos a la Institución por los Bancos librados. **Treinta y seis.-** Otorgar y suscribir todos los instrumentos que acrediten ahorro o inversión de terceros en el Departamento de Ahorros e Inversiones de la Institución, especialmente pagarés, certificados de depósitos, mutuos o cualquier otro documento que la Ley, reglamento o costumbre autoricen o que sean necesarios para llevar a cabo las operaciones propias de dicho Departamento. **Treinta y siete.-** Otorgar financiamiento para operaciones de leasing incluyendo en éstas, operaciones de lease-back; aprobar la compra de bienes para leasing, sean muebles o inmuebles; comprar y vender dichos bienes; pudiendo con este objeto, realizar operaciones de importación y exportación, presentar y firmar informes de importación o exportación, solicitudes anexas u otra información que fuere necesaria, endosar y retirar documentos de embarque, tramitar operaciones de comercio exterior ante el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas y demás organismos encargados del control del comercio exterior y cambios; retirar de las aduanas toda clase de mercaderías, maquinarias y demás bienes relacionados con operaciones de leasing; celebrar contratos de arrendamiento con o sin opción de compra con clientes del Banco, pactando en ellos todas las cláusulas de la esencia, naturaleza y meramente accidentales; sus modificaciones, término anticipado y finiquito; ceder y adquirir los derechos y obligaciones emanados de los contratos de leasing y en general, celebrar todos los actos y contratos conexos o derivados de las operaciones de leasing. Podrá conferir poderes especiales para negocios relacionados con operaciones de leasing, según instrucción escrita, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, delegando las facultades contenidas en este numeral, pudiendo



reasumir y revocar dichos poderes. **Treinta y ocho.-** Celebrar contratos de factoraje en cualquiera de sus modalidades, suscribiendo todos y cada uno de los instrumentos públicos o privados que al efecto sean necesarios. En los contratos que celebre podrá fijar los elementos de la esencia, naturaleza y accidentales, conforme a las políticas e instrucciones del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **SEGUNDO:** Son facultades de los Apoderados de la Clase "A" las mismas que se señalaron precedentemente y que corresponden a las del Gerente General. Dichas facultades podrán ser ejercidas separadamente por los Apoderados de la Clase "A" en caso de ausencia, impedimento o enfermedad del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. **TERCERO:** Son facultades de los Apoderados de la Clase "B", las siguientes: **Uno.-** Celebrar toda clase de convenios con terceros que encomienden al Banco operaciones de comisiones de confianza, con amplias facultades para estipular en ellos las obligaciones, derechos y condiciones que estimen convenientes. **Dos.-** Representar a los mandantes del Banco con las siguientes facultades, siempre que ellas estén contenidas en los mandatos otorgados por aquellos: a) Comprar, vender, prometer vender o comprar, y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos y valores; b) Aceptar, otorgar, posponer, limitar y cancelar hipotecas o prendas; c) Renunciar a la acción resolutoria; d) Girar, aceptar y endosar letras de cambio; suscribir y endosar pagarés a la orden o a la vista y sus renovaciones; e) Cobrar y percibir y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; f) Celebrar contratos de confección de obras materiales; g) Otorgar reglamentos de copropiedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete; h) Ceder y aceptar cesiones de créditos; i) Contratar, endosar y cancelar pólizas de seguro; j) Depositar, girar y sobregirar en cuentas corrientes de créditos o de depósitos y reconocer saldos semestrales; k) Retirar valores en custodia o en garantía y firmar los recibos correspondientes; y l) Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la realización de los actos y contratos señalados precedentemente, facultando a quien presente copia autorizada de ellos para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, anotaciones y cancelaciones que fueren procedentes. **Tres.-** Representar al Banco o a sus mandantes, en las Juntas Generales de Accionistas. **Cuatro.-** Representar judicialmente al Banco en los casos en que éste sea demandante, pudiendo delegar esta representación en abogados o procuradores del número con sólo las facultades del inciso primero del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, pudiendo llegar a avenimiento en juicios del trabajo. Se deja expresa constancia, que ni los apoderados de la clase B ni a quienes ellos deleguen las

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the notary, Eduardo Diez Morello.

facultades señaladas en este numeral, podrán ser notificados en representación del Banco de nuevas demandas o recursos en su contra. **Cinco.-** Representar judicialmente al Banco en todos aquellos juicios o gestiones de jurisdicción voluntaria que éste iniciara por cuenta de sus mandantes, para lo cual se les confieren todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas. **Seis.-** Representar a la Institución, ante toda clase de autoridades administrativas y especialmente, ante el Servicio de Impuestos Internos. **Siete.-** Representar al Banco en todos aquellos actos, contratos, convenciones, tramitaciones y actuaciones, que debieran realizarse en el ejercicio de cualquiera de los cargos que desempeñen, de acuerdo con el artículo ochenta y seis de la Ley General de Bancos. **Ocho.-** Librar, girar o aceptar traspasos de acciones en representación del Banco o de sus mandantes. **Nueve.-** Girar y sobregirar en las cuentas corrientes de depósito y/o de crédito abiertas a nombre del Banco. En el ejercicio de estas facultades y para operaciones hasta por la suma de ochocientos mil dólares, actuarán conjuntamente con un apoderado clase "C". No regirá este límite si actúan conjuntamente dos apoderados de la clase "B" o un apoderado clase "B" con uno "A". **Diez.-** Suscribir los documentos de crédito que otorgue el Banco y suscribir las renovaciones de dichos documentos o contratos. **Once.-** Cobrar y percibir cuanto se adeude al Banco o a sus mandantes y otorgar recibos de dinero, cancelaciones o finiquitos. **Doce.-** Ceder y aceptar cesiones de créditos. **Trece.-** Contratar para el Banco y para terceros, deudores de la Institución, pólizas de seguro y endosar dichos documentos. **Catorce.-** Retirar valores en custodia o garantía, del Banco o de sus mandantes y firmar los recibos correspondientes. **Quince.-** Otorgar certificados de custodia o de garantía sobre los valores que haya recibido el Banco. **Dieciséis.-** Suscribir boletas de garantía o letras emitidas sobre oficinas del Banco. En el ejercicio de estas facultades, actuarán individualmente en caso de operaciones inferiores a veinte mil dólares. En el evento que la operación implique una suma superior a veinte mil dólares y hasta un máximo de ochocientos mil dólares, deberán actuar conjuntamente con un apoderado clase "C". En el evento que la operación supere los ochocientos mil dólares, deberán actuar conjuntamente con otro apoderado clase "A" o "B". **Diecisiete.-** Suscribir las escrituras de mutuos que conceda el Banco y aceptar hipotecas, prendas, fianzas y garantías de cualquier especie; cancelar y alzar dichas cauciones. **Dieciocho.-** Endosar, descontar, redescontar, cancelar y protestar letras de cambio y pagarés, avances contra aceptación y documentos a la orden en general. **Diecinueve.-** Girar y aceptar letras de cambio en representación del Banco. **Veinte.-** Girar letras de cambio en representación



de mandantes del Banco, en representación de comisiones de confianza y endosar las mismas a la Institución en cobranza. Formalizar el endoso en garantía a la orden del propio Banco, de letras de cambio, pagarés y otros documentos que se reciban por la Institución, de sus clientes y/o deudores, con expresas instrucciones de constituirlos en garantía a favor del Banco, para garantizar las obligaciones que se indican en cada documento de instrucción. Devolver los endosos de letras de cambio, pagarés o documentos que hayan sido endosados en garantía al Banco, cuando se haya acordado la liberación de estas cauciones. **Veintiuno.-** Retirar correspondencia, certificados y/o giros postales y/o telegráficos. **Veintidós.-** Tramitar operaciones en el Departamento de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, otorgar las garantías que dicho Departamento exija. **Veintitrés.-** Firmar la correspondencia del Banco. **Veinticuatro.-** Emitir órdenes de pago o de entrega de valores y confirmar créditos simples y documentarios sobre Bancos Corresponsales. Firmar la correspondencia que implique obligaciones para el Banco y la emisión de letras de cambio, órdenes de pago o de entrega de valores, apertura y confirmación de créditos simples o documentarios sobre bancos corresponsales en el extranjero. En el ejercicio de estas atribuciones y para operaciones hasta por la suma de ochocientos mil dólares, actuarán conjuntamente con un apoderado clase "C". En el evento que la operación supere los ochocientos mil dólares, deberán actuar conjuntamente con otro apoderado clase "A" o "B". **Veinticinco.-** Firmar los abonos, los cargos y los traspasos internos del Banco. En el ejercicio de estas facultades actuará sólo si la operación fuere inferior a quinientos mil dólares. En el evento que la operación fuera superior de quinientos mil dólares e inferior a ochocientos mil dólares, actuará conjuntamente con un apoderado clase "C". No registrará esta limitación cuando actúen conjuntamente dos apoderados clase "B" o uno clase "B" con otro "A". **Veintiséis.-** Suscribir pagarés. **Veintisiete.-** Renovar pagarés. **Veintiocho.-** Endosar y retirar documentos de embarque. **Veintinueve.-** Aceptar mandatos generales o especiales. **Treinta.-** Avalar letras de cambio y pagarés y otorgar fianzas simples y de acuerdo con el número once del artículo sesenta y nueve de la Ley General de Bancos. **Treinta y uno.-** Protestar cheques. **Treinta y dos.-** Cancelar y endosar cheques para su depósito en las cuentas corrientes de la Institución. **Treinta y tres.-** Reconocer saldos de cuentas corrientes a nombre del Banco. **Treinta y cuatro.-** Abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y de crédito. **Treinta y cinco.-** Firmar como portador los cheques protestados por causas distintas a la falta de fondos y que habiendo sido depositados en su cuenta corriente por clientes del Banco, han sido devueltos a la Institución por los bancos librados. **Treinta y seis.-** Otorgar y suscribir todos



los instrumentos que acrediten ahorro o inversiones de terceros, especialmente pagarés, certificados de depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera correspondiente a captaciones del Banco, mutuos o cualquier otro documento que la Ley, reglamento o costumbre autoricen o que sean necesarios para llevar a cabo dichas operaciones, como también la emisión de vales a la vista. En el ejercicio de estas facultades, actuarán individualmente en caso de operaciones inferiores a veinte mil dólares. En el evento que la operación implique una suma superior a veinte mil dólares y hasta un máximo de ochocientos mil dólares, actuarán conjuntamente con un apoderado clase "C". En el evento que la operación supere los ochocientos mil dólares, deberán actuar conjuntamente con otro apoderado clase "A" o "B". **Treinta y siete.-** Otorgar financiamiento para operaciones de leasing incluyendo en éstas, operaciones de lease-back; aprobar la compra de bienes para leasing, sean muebles o inmuebles; comprar y vender dichos bienes; pudiendo con este objeto, realizar operaciones de importación y exportación, presentar y firmar informes de importación o exportación, solicitudes anexas u otra información que fuere necesaria, endosar y retirar documentos de embarque, tramitar operaciones de comercio exterior ante el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas y demás organismos encargados del control del comercio exterior y cambios; retirar de las aduanas toda clase de mercaderías, maquinarias y demás bienes relacionados con operaciones de leasing; celebrar contratos de arrendamiento con o sin opción de compra con clientes del Banco, pactando en ellos todas las cláusulas de la esencia, naturaleza y meramente accidentales; sus modificaciones, término anticipado y finiquito; ceder y adquirir los derechos y obligaciones emanados de los contratos de leasing y en general, celebrar todos los actos y contratos conexos o derivados de las operaciones de leasing. Podrá conferir poderes especiales para negocios relacionados con operaciones de leasing, según instrucción escrita, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, delegando las facultades contenidas en este numeral, pudiendo reasumir y revocar dichos poderes. **Treinta y ocho.-** Celebrar contratos de factoraje en cualquiera de sus modalidades, suscribiendo todos y cada uno de los instrumentos públicos o privados que al efecto sean necesarios. En los contratos que celebren podrán fijar los elementos de la esencia, naturaleza y accidentales, conforme a las políticas e instrucciones del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros. En el ejercicio de estas facultades, los Apoderados de la Clase "B" actuarán de la siguiente manera: a) Independientemente, para ejercer las facultades signadas con los números: tres, cuatro, seis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintisiete, veintiocho, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco; b) Deberán actuar



conjuntamente dos Apoderados de la clase "B" para ejercer las facultades señaladas en los números uno, dos, cinco, siete, ocho, doce, catorce, quince, diecinueve, veintiséis, veintinueve y treinta; c) Para el ejercicio de las facultades señaladas en los números diez, once, trece, treinta y siete y treinta y ocho, deberán actuar dos apoderados de la clase "B" conjuntamente, o bien uno de la clase "B" con un Apoderado de la clase "C". **CUARTO:** Son facultades de los Apoderados de la Clase "C", las siguientes: **Uno.-** Librar, girar o aceptar traspasos de acciones en representación del Banco o de sus mandantes. **Dos.-** Girar y sobregirar en las cuentas corrientes de depósito y/o de crédito abiertas a nombre del Banco. En el ejercicio de estas facultades, actuarán conjuntamente con otro apoderado clase "C" si la operación fuere inferior a quinientos mil dólares. En el evento que la operación fuera superior de quinientos mil dólares e inferior a ochocientos mil dólares, actuarán conjuntamente con un apoderado clase "B". **Tres.-** Suscribir los documentos de crédito que otorgue el Banco y suscribir las renovaciones de dichos documentos o contratos. **Cuatro.-** Cobrar y percibir cuanto se adeude al Banco o a sus mandantes y otorgar recibos de dinero, cancelaciones o finiquitos. **Cinco.-** Ceder y aceptar cesiones de crédito. **Seis.-** Contratar para el Banco y para terceros, deudores de la Institución, pólizas de seguro y endosar dichos documentos. **Siete.-** Retirar valores en custodia o en garantía del Banco o de sus mandantes y firmar los recibos correspondientes. **Ocho.-** Otorgar certificados de custodia o de garantía sobre los valores que haya recibido el Banco. **Nueve.-** Firmar boletas de garantía o letras emitidas sobre oficinas del Banco. En el ejercicio de estas facultades actuarán individualmente si la operación fuere inferior a diez mil dólares. Si la operación superara los diez mil dólares y fuere inferior a quinientos mil dólares, actuarán conjuntamente con otro apoderado clase "C". Si la operación superara los quinientos mil dólares y fuere inferior a ochocientos mil dólares, actuarán conjuntamente con un apoderado clase "B". **Diez.-** Aceptar prendas, fianzas y garantías de cualquier especie; cancelar y alzar dichas cauciones. **Once.-** Endosar, descontar, redescontar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, avances contra aceptación y documentos a la orden en general. **Doce.-** Girar letras de cambio en representación de mandantes del Banco en su Departamento de comisiones de confianza y endosar los mismos a la Institución en cobranza. Formalizar el endoso en garantía a la orden del propio Banco, de letras de cambio, pagarés y otros documentos que se reciban por la Institución, de sus clientes y/o deudores, con expresas instrucciones de constituirlos en garantía a favor del Banco, para garantizar las obligaciones que se indican en cada documento de instrucción. Devolver los endosos de letras de cambio, pagarés o documentos que hayan sido



endosados en garantía al Banco, cuando se haya acordado la liberación de estas cauciones.

Trece.- Retirar correspondencia certificada y/o giros postales y/o telegráficos. **Catorce.-** Tramitar operaciones en el Departamento de Comercio Exterior del Banco Central de Chile.

Quince.- Firmar la correspondencia que implique obligaciones para la Institución, la emisión de letras de cambio, órdenes de pago o de entrega de valores y la apertura y confirmación de créditos simples y documentarios sobre Bancos Corresponsales del extranjero. Si la operación fuere inferior a quinientos mil dólares, actuarán conjuntamente con otro apoderado clase "C". Si la operación superara los quinientos mil dólares y fuere inferior a ochocientos mil dólares, actuarán conjuntamente con un apoderado clase "B". **Dieciséis.-** Firmar la correspondencia ordinaria del Banco, siempre que no importe el giro de órdenes de pago o entrega de valores ni implique obligaciones para la Institución. **Diecisiete.-** Firmar los abonos, los cargos y los trasposos internos del Banco. En el ejercicio de estas facultades actuarán individualmente si la operación fuere inferior a veinte mil dólares. Si la operación superara los veinte mil dólares y fuere inferior a quinientos mil dólares, actuarán conjuntamente con otro apoderado clase "C". Si la operación superara los quinientos mil dólares y fuere inferior a ochocientos mil dólares, actuarán conjuntamente con un apoderado clase "B". **Dieciocho.-** Renovar pagarés.

Diecinueve.- Endosar y retirar documentos de embarque. **Veinte.-** Protestar cheques. **Veintiuno.-** Cancelar y endosar cheques para su depósito en las cuentas corrientes bancarias de la Institución. **Veintidós.-** Reconocer o impugnar los saldos de las cuentas corrientes que mantiene abiertas el Banco en el Banco Central de Chile, en el Banco del Estado y/o en los bancos comerciales del país. **Veintitrés.-** Firmar como portador los cheques protestados por causas distintas a la de falta de fondos y que habiendo sido depositados en su cuenta corriente por clientes del Banco han sido devueltos a la Institución por los Bancos librados.

Veinticuatro.- Firmar órdenes de pago de cheques. En el ejercicio de estas facultades, los apoderados de la Clase "C" actuarán de la siguiente manera: a) Independientemente, para ejercer las facultades señaladas en los números once, doce, trece, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés y veinticuatro; b) Deberán actuar conjuntamente dos apoderados de la Clase "C" para ejercer las facultades signadas con los números: uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, catorce y veintidós. Se deja constancia que todos los límites expresados anteriormente en dólares, se refieren a dólares de los Estados Unidos de Norteamericana en su equivalente en moneda chilena, considerando el tipo de cambio que informa mensualmente el Banco Central de Chile, al momento que se ejecuta o celebra el acto



jurídico respectivo. **QUINTO:** Son facultades de los Apoderados de la Clase "D", las siguientes: **Uno.-** Suscribir los convenios colectivos y contratos individuales de trabajo con los funcionarios del Banco y fijar sus condiciones. **Dos.-** Poner término a los contratos de trabajo de los funcionarios del Banco, firmar los correspondientes finiquitos y convenir el pago de indemnizaciones por este concepto. **Tres.-** Representar al Banco ante la Dirección del Trabajo, Inspecciones del Trabajo, Instituciones de Previsión, Cajas de Compensación, Instituciones de Salud Previsional (Isapres), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y en general, ante cualquier organismo o institución previsional, de seguridad y asistencia social, pudiendo al efecto elevar solicitudes, efectuar presentaciones o reclamos y pagar o reclamar multas, giros e imposiciones. **EXTINCION DE PODERES.** A continuación, la Fiscal expuso que en virtud de la fusión de Scotiabank Sud Americano y Banco del Desarrollo, que se materializará el primero de noviembre de dos mil nueve, este último será absorbido por el primero, razón por la cual, los poderes que habían sido otorgados por Banco del Desarrollo, como efecto del hecho de verificarse la fusión, quedarán extinguidos a contar de dicha fecha, con la sola excepción de los mandatos judiciales conferidos, los cuales se mantendrán plenamente vigentes según se expone más adelante. **VIGENCIA DE PODERES Y DESIGNACION DE NUEVOS APODERADOS.** Debido a la extinción de los poderes otorgados por Banco del Desarrollo a que se ha hecho referencia anteriormente, el Gerente General planteó la necesidad de incorporar nuevos apoderados para las clases A), B) y C) existentes y designar apoderados para la Clase D) que se agrega, para que representen al Banco, conforme a las facultades contenidas en el texto refundido de poderes que se acuerda en esta sesión de directorio, los que en el caso de aquellos que se designan para las clases que ya existían, no revocan las designaciones de apoderados vigentes del Banco a esta fecha, quienes seguirán detentando sus facultades conforme al presente texto refundido. El listado de apoderados propuestos incorporar, fue entregado a los señores directores con anterioridad a la presente sesión. Atendido lo expresado, los señores Directores adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo: **Acuerdo número setenta y uno /cero nueve.** Sin revocar las designaciones de apoderados vigentes a esta fecha de Scotiabank Sud Americano, quienes seguirán detentando sus facultades conforme a las contenidas en el texto refundido de que da cuenta la presente escritura, el Directorio acordó por unanimidad, incorporar como apoderados a las clases A), B) y C) existentes en el Banco y designar como apoderados para la Clase D) que se agrega, a las personas contenidas en el listado entregado a los directores con anterioridad a la presente sesión, las que a continuación se individualizan,



quienes representarán al Banco a contar del primero de noviembre de dos mil nueve, dejando constancia que de acuerdo con los estatutos, aprobados por resolución número noventa y siete de siete de mayo de dos mil ocho y por resolución número ciento noventa y seis de dos de septiembre de dos mil nueve, ambas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a contar del primero de noviembre de dos mil nueve, la razón social del Banco será Scotiabank Chile, pudiendo utilizar asimismo, Scotiabank Sud Americano o Scotiabank.

Designar apoderado de la clase "A", al señor: Francisco Javier Sardón de Taboada.

Designar apoderados de la clase "B", a los señores: Rodrigo Zapata Fernández, Marco Antonio Bravo Meneses, Juan Carlos De La Jara Ciappa, Nelson Díaz Ramognini, Alejandro Antonio Iturra Peña, Guillermo Ortiz Saldías, Juan Cristóbal Ramírez Hinrichsen, Claudio Eduardo Adolfssen Fuentes, Christian Alberto Célis García, Iván Waldemar Kahler Ritter, Jorge Andrés León Gazmuri, Rodrigo Moraga Godoy, Marcelo Valencia Yaederlund, José Galvarino Vega Sepúlveda, Roberto Nibaldo Torres Zavala, Pedro Francisco Asenjo Catalán, Sergio Carlos Moya Cantwell, Mauricio Ramos Baltra, Juan Carlos Contreras Canales, Juan Manuel Inostroza Saa, José Gabriel Varela Morgan, Mauricio Carmona Navarrete, Arturo Alejandro Osses Valenzuela, Patricio Enzo Buono-Core Mariangel, Richard Humberto López Espinoza, Víctor Manuel Alejandro Achurra Letelier, Luis Alberto José Aubele Ramírez, Jon Andoni Elorrieta Abasolo, Tomás Fernando de la Fuente Arancibia y José Miguel Abukhalil Alamo.

Designar apoderados de la clase "C", a los señores: Alfonso Antonio Casich Madariaga, Fanny Andrea López Leyton, Ramsés Tiberio Lavado Sepúlveda, Sergio Arturo Osses Osses, Mónica Andrea Fuentes Insulza, Maritza Angélica Tobar Castro, Aliro Arturo Trejos Cáceres, Claudio Luis Rebolledo Wylie, Iván Edgardo Aliaga Méndez, Mauricio Andrés Tenorio Herмосilla, Juan Carlos Muñoz Trujillo, Jemimah Cesia Pacheco Soto, Miriam Raquel Loyola Montecinos, Fernando Elías Frías Arap, Rafael Esteban Arroyo Urbano, Eduardo Alberto Clunes Villegas, Giovanni Lira Calderón, Paulina Pérez Araya, Silvia Gormaz Mileo, Carmen Patricia Briso Avendaño, Diana Manosalva Alvarado, Soraya Vásquez Obreque, Paulo Andrés Arévalo Ferrada, Andrea Iglesias Villagra, Julio Olegario Espinoza Quiroz, Juan Pablo Del Pozo Hoppe, Cristián Ricardo Villagra Delgado, María Ximena Urriola Muñoz, Máximo Ricardo Coronado Quilodrán, Daniel Roberto Álvarez Mariangel, Mario Enrique Sierra Mellado, René Eduardo Rebolledo Belmar, Guillermo Roberto Olivares Barrera, José Rodrigo Martínez Correa, Juan Hernán Cornejo Lorca, Juan Carlos Mesías Valdés, José Astete Gutiérrez, Ana María Pino Contreras, Eduardo Eithel Carrasco González, Serafin Espinoza



Uribe, José Luis Toro Aravena, Humberto Araya González, Enrique Zegarra Casanga, Fernando Higinio Tapia Parra, Alberto Jesús Araya Toro, Elizabeth Rivera Bobadilla, Juan Alberto Ojeda Sepúlveda, Mauricio Díaz Maldonado, Jacqueline Martabid Razazi, Marco Antonio Douglas Vargas, Leonardo Antonio Araya Alfaro, Rossana Del Carmen Carvajal Luque, Carmen Julia Aliste Gutiérrez, Fernando Verdugo González, Jaime Rodrigo Maturana Lavín, Patricia Cristina Cerón Contreras, Oscar Robledo Flores, Juan Carlos Cortes Cortés, Marisol Alborno Romero, Carol Olivares Díaz, Eduardo Andrés Hernández Hernández, Víctor Manuel Bahamondes Contreras, Pedro Cristián Cataldo Lillo, Yenny Valenzuela Cerda, Carlos Rodrigo Hernández Soto, Oscar Hernán Vergara Carvajal, Nelson Gastón Llanos Rivas, Marcelo López Santis, Verónica Rubilar Agurto, Erico Alfonso Fuentes Solís, Jorge Fernando Madrid Flores, Ruth Angélica Vallejos Rojas, Jacqueline Beatriz Donoso Acevedo, Juan Vallejos Varas, Pamela Tatiana Antero Peralta, José Armando Gutiérrez Puchi, Isabel Cádiz Campos, Eduardo Humberto Miranda Muñoz, Juan Pablo Godoy Devia, Orlando José Balcarce Barrios, Guillermo Enrique Céspedes Hernández, Eliana Rosa Góngora Triviño, Hernán Guido González Rodríguez, Carlos Reyes Vergara, Jaime Antonio Urrutia Reyes, Pablo Augusto Urrutia Hormazábal, Carlos Yonatan Hurtado Maldonado, Bernardo Segundo Muñoz Cavieres, Alfonso Iván Zúñiga Valdivia, Mario Quezada Pizarro, Mario Enrique Sasso Vidal, Segundo Hugo Vergara Verdugo, Héctor Mario Valenzuela Campos, Pablo Andrés Cerda Díaz, Cristián Acevedo Galarce, Marcelo Ojeda Pérez, Mariana Mauret Del Carmen Célis Rojas, Jorge Ricardo Oyarzo Martín, Osvaldo De La Torre Loaiza, Claudia Negrete Córdova, Andrés Esteban Rodríguez Díaz, Patricio Eugenio Saavedra Zamora, Alfredo Manuel Castro Páez, Mónica Edelmira Araya Ledezma, Nelson Antonio Ordenes Riveros, Claudia Pamela Carrillo Stuardo, Marcelo Fernando Altamirano Mancilla, Cristián Galindo Gallardo, Julio Enrique Campos Acuña, Johana Del Carmen Catrilebún Cares, Alex Santiago Vásquez Nieto, José Palma Ulloa, María Angélica Carrasco Godoy, Víctor Manuel Bahamondes Contreras, Pedro Cristián Cataldo Lillo, Tito Elías Gómez Barraza, Víctor Rubén Mesa Ugalde, Héctor Cesáreo Herrera Amestica, Cristián Renato Ramírez Vargas, Margarita Zúñiga Vera, Jorge Alex Tapia Donoso, Juan Pablo Vásquez Ponce, Carlos Hernán Gallardo Álvarez, Carlos Díaz Lever, Patricio Meneses Solís, Juan Alberto Rojas Núñez, Jorge Luis Saa Castellanos, Alejandro Alberto Sapiáin Martínez, Gabriela Pamela Saravia Pastén, Paola Leiva Rodríguez, Rodrigo Esteban Martínez Rojas, José Raúl Salamanca Rodríguez, Alexis Bladimir Yévenes Vásquez, Rubén Robinson Salazar Rivas, Eduardo Segundo Chiappa Arredondo, Enrique Astudillo

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized representation of the name "Eduardo Diez Morello".

Muñoz, Felipe Ramón Gazmuri Gazmuri, Felipe Illanes Frontaura, Luis Ramos Cortés, Alejandro Ulloa Lizama, Marielle Droguett Brante, Pedro Antonio Navarrete Pino, Liliana Muñoz Montaldi, Gustavo Ernesto González Gutiérrez, Juan Carlos Oliva Díaz, Bruno Adolfo Cárdenas Vidal, Virginia Magdalena Espinoza Cepeda, Verónica Pomar Pavin, Daniel Eduardo Espinoza Vergara, Juan Carlos Herrera López, Carlos Alberto Cruz Flores, Luis Alberto Acevedo Rodríguez, José Benjamín Arancibia Pedreros, Claudio David Araneda Álvarez, José Fidel Arriagada Valenzuela, Raúl Enrique Arrué Fernández, José Ramón Astorga Marchant, Héctor Atala Andrade, María Isabel Barraza Amar, Víctor Barraza Veliz, Janet Bórquez Tapia, Aldo Antonio Briano Luraschi, Sixto Italo Briones Miranda, Gustavo Adolfo Calvo Grisar, Mario Gabriel Cárcamo Probeste, Danilo Waldo Carrasco Ávila, Alfonso Eduardo Castro Castro, Ximena Castro García De La Huerta, Carlos Francisco Cerón Puelma, Ernesto Jesús Chaw Madriaza, Christian Cornejo Orellana, Vivianna María Costa Isola, Gabriela Patricia Cuellar Mansilla, Daniel Enrique Cuneo Sepúlveda, Luis Enrique De La Torre Santana, Bernardo Andrés Díaz Andrade, Alejandro Dobbs Álvarez, Hugo Cristián Fernández Santana, Enzo Luis Ferretti Stange, María Isabel Follert Arancibia, Sandro Marcelo García Warner, José Enrique Giagnoni Contreras, Margaret González Pino, Luis Omar Gutiérrez Marcos, Alfredo Enrique Henríquez Sinsay, Andrés Hidalgo Arrieta, Cristián Lazcano Peña, Juan Carlos López Jadue, Luis Alfredo Marticorena Villegas, Fernando Antonio Martínez Durán, Enrique Alejandro Masías González, Javier Andrés Micin Lau, Luis Germán Mira Astete, Eugenio Monasterio García, Andrés Eugenio Morales Sepúlveda, Claudio Iván Morata Andrade, Alejandro Ordenes Vergara, Alfredo Gabriel Ormeño Smith, Hernán Javier Otaegui Soto, Ogdardo Oteiza Ponce De León, Mario Emilio Prieto Díaz, Nelson Quiroga Pardo, Gonzalo Fernando Rodríguez Gutiérrez, Erik Arnoldo Saavedra Hernández, Néstor Patricio Salinas Navarrete, Patricio Alfredo Santa María Linares, Edgardo Ramón Saud Rojas, Josué Ignacio Sica Aranda, Rodrigo Antonio Silva Cifuentes, Juan Pablo Valderrama Bustos, Juan Carlos Vega Terrazas, Erwin Wagemann Ríos, Yamile Salah Donado, Yoshia Sara Weisser Hernández, Christian Mauricio Navarro Lepe, Paulette Saint-Jean Drapela, Pamela Aguilera Fuenzalida, Julio César Álvarez Espinoza, Jorge Osvaldo Aravena Acuña, Fabiola Del Carmen Arenas Becerra, Carla Patricia Baeza Galaz, Jordan Andrés Barraza Ramírez, Luis Eduardo Barrera Lepe, César Antonio Barría Vega, Roberto Carlos Bustos Mundaca, Ignacio Alejandro Cabello González, Carlos Antonio Cambiaso Varela, Manuel Alejandro Castro Mondaca, Juan Cortés Castilla, Grace Scarlet Daza Lecaros, Cristián Erick Ebner Vargas, Francisco Javier




Echeverría González, Ximena Flores Zout, Nancy Carola Frey Amengual, Jobasna Maribel Gallardo Castillo, Cecilia Andrea Herrero Morales, Isis Paulina Inostroza Robles, Rodrigo Alberto Jara Puga, Mariela Jeldres Paillalef, César Saúl Leal Pineda, Mario Leiva Valencia, Jaime Roberto Fernández Galaz, Lemuel Oseas Méndez Reyes, José Marco Antonio Mercado Richards, Hernán Muller Bravo, José Ricardo Muñoz Lagos, Ginés Orrego Flores, Jimena Lorena Peralta Oviedo, Julia Ester Prieto Molina, Ivette Ramírez Gutiérrez, Claudia Andrea Ramos Bulnes, Luis Fernando Reyes Cerda, Mauricio Riquelme Vásquez, Fernando Hugo Rojas Sepúlveda, Raúl Andrés Rubilar Sinn, Verónica Andrea Sepúlveda Ramírez, Luis Pablo Saldía Martínez, Paulo César Santana Calderón, Ana Ester Signerez Carrasco, Roberto Alejandro Toledo Street, Renato Alejandro Toro Rodríguez, Felipe Matías Torres Campbell, Carlos Eduardo Ugalde Moreno, Carlos Leonel Urrutia Arias, Pedro Charlo Vadulli Zelada, José Héctor Valdebenito Vega, Javier Alfredo Valderrama García, Alejandro Valdés López, Juan Francisco Valdivieso Ruiz, Paola Rebeca Varela Lagos, Luis Alejandro Vargas Barría, Nelson Del Carmen Veas Cortes, Marcela Alejandra Vera Rivera, Luis Emilio Zapata Galdames, Pedro Marcos Díaz Canihuante, Rodrigo Igor Núñez Campusano, Luis Villanueva Bravo, Erick Luis Perry Santander, Néstor Mauricio Acuña Obregón, Bélgica Fajardo Soto, Marcelo Fernando Ibar López, Marcela Alejandra Ubilla Seguel, Pablo Fernando Molina Valenzuela, Claudia Inés Francisca Gligo Sanfuentes, Marcial Enrique Aróstica Donoso, Hernán Rodrigo Ortúzar López, Juan Carlos Acuña Aladro, Rodrigo Gabriel Díaz Hernández, Esteban Eduardo Mena Lazo, Alejandro Bernabé Vilar Hernández, Alejandro Prat Pérez, Sussan Rossemay Reed Sepúlveda, Eduardo Armin Castro Winkler y Sandra Maritza Ruedlinger Ortega. **Designar apoderados de la clase "D", a los señores:** Eduardo Andrés Ortega Cabrera, Mauricio Gustavo Flores Comejo, Claudia Paz Sepúlveda Venegas, Juan Carlos Torres Maureira y Francisco José De la Cerda Santa María. **DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.** La Fiscal informó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio debe designar a una o más personas para que en ausencia del Gerente General, puedan representar válidamente al Banco en todas las notificaciones que se le practiquen. Después de analizar el tema, el Directorio por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo: **Acuerdo número setenta y dos /cero nueve** Designar a los señores Francisco Sardón de Taboada y Cristián Jiménez Pfingsthorn, para que actuando individual e indistintamente, en ausencia del Gerente

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom right of the page.

General, puedan representar válidamente al Banco en todas las notificaciones que se le practiquen. **FACULTAD PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio por unanimidad acordó autorizar a doña Francisca Morandé Errázuriz y don Erick Riveros Barra, para que actuando conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública todos o parte de los acuerdos tomados en esta Sesión de Directorio, los que podrán cumplirse desde luego, sin esperar su aprobación posterior y facultar al portador de copia autorizada de la escritura respectiva, para que requiera la anotaciones, inscripciones y subinscripciones en el Registro de Comercio que corresponda. Sin otras materias que tratar, se pone término a la sesión siendo las once cincuenta horas. **CERTIFICADO.** Felipe Montt Fuenzalida, en su carácter de Presidente incidental, a quien por ausencia del titular correspondió presidir la sesión y doña Francisca Morandé Errázuriz, en su carácter de Secretaria del Directorio, certifican que asistieron personalmente los Directores, señor Felipe Montt Fuenzalida, Manuel José Vial Vial, Sergio Concha Munilla y participó telefónicamente don Claudio Hernández Palmieri, estando simultánea y permanentemente comunicados con los Directores presentes en la sala. Firman este certificado: Felipe Montt Fuenzalida -Presidente- y Francisca Morandé Errázuriz - Secretaria-. Sin otras materias que tratar, se pone término a la sesión siendo las once cincuenta horas. Firmaron esta acta: Felipe Montt Fuenzalida, Manuel José Vial Vial, Sergio Concha Munilla, Claudio Hernández, James Callahan Ferry y Francisca Morandé Errázuriz". **CONFORME** al Acta recién copiada del Libro respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente la presente escritura pública.- Di copia fiel de su original.- **DOY FE.** ² **REPERTORIO N° 22.242 - 2009.**


FRANCISCA MORANDE ERRAZURIZ


**AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL**
34° NOTARIA **26 OCT 2009** SANTIAGO DE CHILE
**EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO**

~~RODRIGO MARIN LARRAIN
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO~~

~~RODRIGO MARIN LARRAIN
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO~~